

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá 28 de Junio de 1912

Número 1727

Poder Ejecutivo.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida A. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Despacho: Avenida Central número 47

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	6,00
Por seis meses	3,00
Por tres meses	1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes miércoles y viernes.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

PEDRO A. DÍAZ.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto número 414 de 1912 de 24 de Junio, por el cual se aprueban las instrucciones dictadas por el Comité de Intervención en los asuntos electorales de la República 3529

Instrucciones a los Supervisores de votaciones 3519

Resolución número 44 de 20 de Junio de 1912 3520

Resolución número 45 de 20 de Junio de 1912 3521

Resolución número 88 de 12 de Junio de 1912 3521

Resolución número 90 de 15 de Junio de 1912 3521

Resolución número 67 de 31 de Mayo de 1912 3521

Resolución número 68 de 14 de Junio de 1912 3521

SECRETARIA DE FOMENTO.

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica 3521

PROVINCIA DE PANAMA.

OFICINA DE REGISTRO.

Relación de los documentos registrados en esta Oficina durante el mes de Abril en el Libro Primero 3521

Relación de los registros verificados en esta Oficina en el Libro Primero Duplicado durante el mes de Abril próximo pasado 3522

Relación de los documentos registrados en esta Oficina en el Libro 3o. durante el mes de Abril próximo pasado 3522

PROVINCIA DE COCLE.

OFICINA DE REGISTRO.

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Cocle, durante el mes de Mayo de 1912. 3522

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE

GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 414 DE 1912.
(de 24 de Junio.)

Por el cual se aprueban las instrucciones dictadas por el Comité de Intervención en los asuntos electorales de la República.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales y

Considerando:

1o.—Que el Gobierno de la República, dominado por el deseo de que sean honradas, expresión fiel de la voluntad popular, las elecciones que deban verificarse el 30 de este mes y el 14 de Julio, solicitó la intervención de los Estados Unidos para el efecto de vigilarlas;

2o.—Que el Gobierno de los Estados Unidos, mostrando loable interés por la paz, el progreso y la estabilidad de la República, cuya independencia garantiza, accedió a esta solicitud y adoptó medidas conducentes al cumplimiento del indicado propósito;

3o.—Que el Comité de Intervención, escogido por el Gobierno de los Estados Unidos, ha redactado instrucciones que, seguidas por sus delegados en los distritos, darán el resultado de elecciones civilizadas;

4o.—Que el Honorable H. Percival Dodge, Presidente del Comité de Intervención, ha solicitado, en despacho del 22 para el Secretario de Relaciones Exteriores, que el Poder Ejecutivo

vo dicte decreto aprobatorio de esas instrucciones.

Decreta:

Artículo único.—Apruébanse las instrucciones comunicadas por el Honorable H. Percival Dodge, Presidente del Comité de Intervención, a los Delegados americanos que han recibido el encargo de vigilar las elecciones en los distritos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 24 de Junio de 1912.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho,

Carlos L. López.

INSTRUCCIONES A LOS SUPERVISORES DE VOTACIONES.

Señor:

Por la presente se ordena a usted que fiscalice las votaciones para Consejeros Municipales y Electores Presidenciales de la República de Panamá, las cuales se efectuarán el 30 de Junio y 14 de Julio próximo, respectivamente, en el distrito que se indica en el documento adjunto, donde también se consigna el número de Mesas de Votaciones en ese Distrito y los nombres de los auxiliares que acompañarán a usted y actuarán bajo sus órdenes. También acompañará a usted un representante del señor don Pedro Díaz y uno del doctor don Belisario Porras. Los nombres de estos representantes también se consignan en el documento adjunto mencionado. Partirá usted para su distrito, llegando allí por lo menos dos días antes de abrirse las votaciones el 30 de Junio próximo. A su llegada a su distrito, dará usted inmediatamente aviso de su presencia a las autoridades locales y a los varios Jurados de Elecciones y, ayudado por sus auxiliares, confrontará usted cuidadosamente las varias listas de votantes en poder de dichos Jurados, respectivamente, con la lista general que habrá sido facilitada. Si alguna de las listas de los Jurados no contuviese los nombres de algunos de los sufragantes que debieran aparecer en ella, según la lista de usted o si aparecieran nombres que no están en la de usted, hará usted corregir las listas que no estén de acuerdo con ella, para hacerlas conformar, a menos que todos los miembros del Jurado y los representantes del señor Díaz y del doctor Porras convengan en dejar existentes las diferencias que aparezcan: en cuyo caso deberá usted conformar su lista con la del Jurado de referencia. Se ocupará usted entonces de que se provea el número de mesas de votantes convenientes y que establezca la ley, y especialmente de que dichos lugares sean suficientemente amplios y estén situados convenientemente a fin de permitir la fácil y libre entrada a los sufragantes y de que no estén éstos demasiado apinhados. Así como que estos lugares estén situados de manera que se facilite, en cuanto sea posible, el mantenimiento del orden. Al escoger los lugares para las Mesas de Votaciones, consultará usted con el Concejo Municipal y los representantes del señor Díaz y del doctor

Porrás, pero decidirá usted de acuerdo con su propio criterio. Haná usted que se arreglen debidamente los lugares de votaciones proveyéndolos de papel y otros artículos necesarios.

Se ocupará usted de que no haya en las Mesas de Votaciones más personas, durante las horas de votaciones, que los miembros del Jurado de Votaciones, un representante del señor Díaz, un representante del doctor Porrás, y usted ó sus auxiliares, además de los sufragantes que estén depositando su voto. También se ocupará usted de que no se permita al público acercarse a distancia menor de cincuenta pies del lugar donde se estén efectuando las votaciones, por ninguno de sus lados, comprendiendo esta exclusión á toda persona excepto los miembros del Jurado, los representantes de los dos partidos, los sufragantes mientras depositan su voto y usted ó sus auxiliares, según arriba indicado.

Las Mesas de Votaciones se abrirán á las siete de la mañana y se dará aviso de dicha apertura con redobles de tambor ó en otra forma que sea suficiente para avisar al público que la hora de las votaciones ha comenzado, y las Mesas permanecerán abiertas hasta las cinco de la tarde del mismo día, á cuya hora se dará aviso al público de su cierre. Sería conveniente que hiciese usted arreglar los relojes de todos los Jurados por el de usted ó por el que usted designe, antes de la apertura de las Mesas de Votaciones á fin de tener uniformidad en las horas de todas las Mesas para abrirlas y cerrarlas.

Desde la hora de su llegada á su Distrito, tendrán usted y sus auxiliares á su cargo el mantenimiento del orden en él y especialmente en los lugares de votaciones y sus alrededores, y además será deber de usted y sus auxiliares tomar las medidas necesarias para evitar que se ejerza coacción con los sufragantes ó se les intimide ó se cometan fraudes con ellos al ir á las Urnas ó mientras depositan su voto en ellas ó durante su retorno de allí á sus hogares, y la autoridad de usted en este concepto se extiende por todo su distrito. El artículo 60 de la Ley 89 de 1904 sobre elecciones populares, determina que durante las horas de votaciones ninguno de los que tienen derecho á votar puede ser arrestado ó detenido ni obligado á comparecer ante las autoridades públicas para la práctica de diligencias civiles, lo cual interrumpirá los términos para la práctica de éstas. Será deber de usted y sus auxiliares ver que se cumpla fielmente en su distrito lo que determina dicha ley.

Podrá usted requerir el auxilio de la policía ó de cualquier miembro de ella en su distrito, para el mantenimiento del orden de las Mesas de Elecciones y sus alrededores, y en cualquier otro lugar de su distrito cuando sea esto necesario para evitar coacción, intimidación ó fraude en lo que se refiere á las elecciones, y queda usted advertido de que la fuerza de policía de la República ha sido puesta por el Presidente bajo las órdenes de la Comisión Supervisora para los fines indicados. Probablemente estimará usted de conveniencia que la policía que usted requiera esté armada solamente de garrote.

Durante las horas de votación es probable que encontrará usted conveniente, al observar el procedimiento de las Mesas de Votaciones, circular por las calles que no estén alrededor de las Mesas, con el fin de cerciorarse de si se interponen obstáculos de cualquier naturaleza á las personas que deseen depositar su voto. Si descubriese usted semejante procedimiento, requerirá usted á las autoridades locales y policía para que pongan fin á él, y en caso de no hacerlo, avisará usted al infrascrito por telégrafo.

El Presidente de la República ha decretado que no se vendan bebidas alcohólicas desde las 12 de la noche del 29 de Junio hasta las 12 de la noche del 30 de Junio y desde las 12 de la noche del 13 de Julio hasta las 12 de la noche del 14 de Julio próximo, en los lugares donde se celebren elecciones.

Se ocupará usted de que este Decreto sea debidamente cumplido en su distrito. Además, los representantes de los partidos políticos han acordado, con la sanción de los representantes del Gobierno y la Comisión Supervisora, dar instrucciones á los jefes locales de los partidos para que no regalen bebidas alcohólicas durante esos períodos.

No se permitirá votar á ninguna persona cuyo nombre no aparezca en la lista de usted, corregida en la forma antes mencionada.

Cualquiera de los representantes de los dos partidos presentes en las Mesas de Votaciones, podrá protestar del derecho de cualquiera persona que se presente á votar y no sea reconocida por alguno de los miembros del Jurado. Si esa persona fuese identificada como una cuyo nombre aparece en la lista de sufragantes, por su propio juramento verbal, tendrá el derecho de depositar su voto sin demora ó discusión. Los miembros de la fuerza de Policía depositarán sus votos uno á uno y de tal manera que sea libre de presión por parte de sus superiores. Ni á Oficiales ni demás miembros de Policía se les concederá privilegio sobre los ciudadanos particulares al depositar sus votos.

Y procurará usted con discreción hacer que las votaciones procedan con la mayor rapidez posible á fin de que todos los que tengan derecho á votar puedan presentarse con libertad á depositar su voto. Al cerrarse las Mesas se procederá inmediatamente al escrutinio y durante dicho escrutinio adoptará usted las medidas que considere necesarias para conservar el orden. En caso de que no sea posible proceder al escrutinio inmediatamente, dará usted los pasos necesarios, ayudado por sus auxiliares, para evitar que se puedan cometer fraudes con los votos antes del escrutinio.

El escrutinio lo efectuará el Jurado á presencia de usted ó de uno ó más de sus auxiliares. Usted ó ellos observarán cuidadosamente, usted si ocurre alguna irregularidad en el mismo, usted ó sus auxiliares procurarán con consejos amistosos inducir al Jurado á subsanarla. Si el Jurado no lo hiciere, comunicará usted dicha irregularidad al infrascrito por telégrafo.

El artículo 105 de la ley de Elecciones antes mencionada determina que será nula una elección:

1o.—Cuando no se haya verificado en los días señalados por la ley;

2o.—Cuando no se hayan verificado las votaciones en presencia, por lo menos de la mayoría absoluta de los miembros del Jurado;

3o.—Cuando durante las horas de votación se haya ejercido violencia sobre los Jurados, por los particulares ó por las autoridades, con armas ó sin ellas, siempre que la violencia ejercida haya causado desconcierto ó pánico en los Jurados y los haya obligado á separarse de los lugares de votaciones;

4o.—Cuando se haya ejercido violencia contra los escrutadores, siempre que por medio de tal violencia se haya destruido la Urna, ó se hayan mezclado ó confundido con otras ó se hayan perdido las papeletas de votaciones, ó se haya impuesto la declaración de resultado distinto del verdadero;

5o.—Cuando las votaciones se hayan suspendido por el Jurado antes de la hora señalada;

6o.—Cuando no se ha llevado la lista de sufragantes ó se prueba que la que aparece ha sido falsificada ó alterada y

7o.—Cuando las votaciones hayan comenzado dos horas después de las

señaladas por la ley. (Según se ha mencionado antes, las horas de votación serán de siete a. m. á cinco p. m. en vez de ocho a. m. á cuatro p. m. como dispone la ley 89 de 1904).

Se ordena á usted que si ocurriese en su distrito una ó más de las contingencias mencionadas en el artículo 105, ó si por actos de intimidación ó por medio de amenazas ó fraude no le fuese permitido á alguno de los votantes en su distrito depositar su voto, lo comunique inmediatamente al infrascrito por telégrafo, y si la Comisión Supervisora, después de considerarlo debidamente su informe, es de opinión que los hechos denunciados por usted han afectado materialmente el resultado de las elecciones, la Comisión dará entonces los pasos necesarios para que la elección de dicho lugar sea declarada nula y sin ningún valor, y se fije un fecha conveniente para que se celebre otra elección en su distrito.

Telegrafiará usted al infrascrito los asuntos de importancia que puedan sobrevenir, según éstos se presenten, y tan pronto como sea posible después de terminada la sesión del día, comunicará usted al infrascrito brevemente, por telégrafo, el resultado de la sesión de ese día, si ha sido ó no ordenada y el número de votos obtenidos por cada candidato, marcando todos sus telegramas "Urgente".

A su regreso á Panamá entregará usted al infrascrito un informe completo por escrito, acompañado de la lista de sufragantes que por él le fue entregada. Las autoridades locales y el Jurado de Votaciones de su Distrito han sido debidamente notificados por el Gobierno de Panamá de la designación de usted y sus auxiliares y éste ha dado las disposiciones convenientes á fin de que se facilite á usted y á ellos el cumplimiento de las instrucciones anteriores. Se han facilitado copias de estas instrucciones á sus auxiliares. Usted, sin embargo, aprovechará la primera oportunidad para repasarlas con ellos, á fin de que sean debidamente comprendidas y se asegure una acción eficiente y bien coordinada entre usted y sus auxiliares.

Con referencia á su conducta durante su viaje. Usted y sus auxiliares mantendrán siempre una conducta absolutamente imparcial, y serán corteses y discretos en su trato con todas las personas con quienes tengan que estar en contacto. Cumplirá usted con su deber y ejecutará sus instrucciones con firmeza sin embargo, procurando evitar hablar de la situación política más de lo que sea absolutamente necesario en cumplimiento de su deber. Dedíquese usted sus mayores esfuerzos á evitar razonamiento, á solucionar con consejos amistosos cualquier controversia que pueda presentarse y, en fin, hará usted cuanto esté á su alcance para lograr el resultado apetecido por la Comisión Supervisora que es obtener el voto de toda persona que tenga el derecho á él en las elecciones municipales y presidenciales.

Una suma de dinero suficiente para sufragar los gastos de viaje de usted y los de sus auxiliares le será entregada por el Oficial Pagador de la Comisión Istmica del Canal, á quien rendirá usted debida cuenta, acompañada de comprobantes, á su regreso á la ciudad de Panamá. Con esta suma sufragará usted su transporte, hospedaje, alimentación y demás gastos necesarios de usted y de sus auxiliares. El Gobierno de Panamá hará todo cuanto esté á su alcance para ayudarlo en su viaje.

INSTRUCCIONES ADICIONALES A LOS SUPERVISORES DE VOTACIONES.

Si algún miembro del Jurado de Elecciones y sus sustitutos no se presenta á la hora señalada para la apertura de las Mesas, ó si estando presente se negase á actuar, hará usted que se llene esa vacante en el Jurado de

acuerdo con el Artículo 30 de la Ley 89 de 1904.

Si los miembros del Jurado de Elecciones presentes y actuando quedasen reducidos en cualquier tiempo durante las horas de votaciones, por cualquier causa, á un número menor del que constituye una mayoría absoluta, nombrará usted un número suficiente de personas para que actúen en el Jurado y completen el número necesario para constituir una mayoría absoluta, después de conferenciar con los representantes de los dos partidos, pero al hacer los nombramientos se guiará usted por su propio criterio.

Las personas nombradas por usted a tuarán hasta que el miembro regular del Jurado ó su sustituto se presente á ocupar el puesto que en él le corresponde.

H. Percival Dodge.

Ministro Americano. Presidente de la Comisión Supervisora. Legación Americana, Panamá.

Panamá, 18 de Junio de 1912.

Eduardo Chiari, Ramón M. Valdés, Julio, J. Fábrega, S. Lewis, Tomás Arias.

RESOLUCION NUMERO 44.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 44.—Panamá, 20 de Junio de 1912.

Visto el anterior memorial y

Considerando:

1o.—Que todo ciudadano panameño tiene derecho á emitir su voto libremente en las elecciones populares que deben tener lugar en la República;

2o.—Que la ciudadanía sólo se pierde ó suspende por sentencia judicial ejecutoriada, ó por enjuiciamiento en negocio criminal;

3o.—Que es posible que algunos ciudadanos se encuentren detenidos por faltas policivas, ó como sindicados de delitos comunes en los días en que han de efectuarse las elecciones, y es de justicia prestar á tales ciudadanos las facilidades necesarias para que concurren á depositar sus votos en las urnas, siempre que sus nombres aparezcan en las listas de sufragantes, y

4o.—Que el Gobierno desea demostrar, de manera indubitable, que no existe por su parte el propósito que le atribuye el memorialista de privar del derecho de sufragio á ningún ciudadano,

Resuelve:

Ordenar á los Alcaldes, como Jefes natos de Policía en cada Distrito, que faciliten á los detenidos por causa criminal, que no hayan sido aún enjuiciados, y á los arrestados por faltas policivas, el medio de salir á depositar sus votos en las mesas donde se hallen inscritos, sin perjuicio de que vuelvan á sufrir la pena ó detención que se encuentren sufriendo. Con tal fin serán enviados con custodias hasta cincuenta pies de distancia de la mesa donde cada uno deba votar, y tan pronto como hayan emitido el voto, serán conducidos con las mismas precauciones á sus respectivas cárceles.

Los agentes que custodien á dichos individuos se abstendrán absolutamente de proponerles que voten por determinada candidatura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

H. Patiño.

RESOLUCION NUMERO 45.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 45.—Panamá, 20 de Junio de 1912.

En el Cuadro formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 89 de 1904, se incluyeron los nombres de los señores Aristides Arjona, Ramón F. Acevedo, Francisco Filós, Rodolfo Chiari y Próspero Pinel. Incurriendo en error indudablemente en cuanto dice relación a las personas expresadas, como lo advierten los señores Aristides Arjona y Carlos A. Mendoza, fundados en el artículo 119 de la misma ley. Procede, pues, corregir el error en la forma indicada en las peticiones que se tienen a la vista, y para el efecto,

Se resuelve:

Excluir del Cuadro de personas no elegibles como Electores a los señores Arjona, Acevedo, Filós, Chiari y Pinel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. Patiño.

RESOLUCION NUMERO 88.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 88.—Panamá, 12 de Junio de 1912.

Visto el expediente creado a solicitud del reatado Gervasio Solís, para que se le rebaje la tercera parte de la pena de diez y ocho meses de presidio que le impuso el Sr. Juez del Circuito de Veraguas por el delito de homicidio, según sentencia proferida el diez y siete de Enero de 1911, confirmada por la Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que el aludido reo ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión, y que cumple hoy las dos terceras partes de la pena a que fue condenado

Se Resuelve:

Conceder rebaja de la tercera parte de la pena al reo reatado Gervasio Solís, y telegrafiar al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas para que ordene su inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. Patiño.

RESOLUCION NUMERO 90.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 90.—Panamá, 15 de Junio de 1912.

Ignacio Arroyo, condenado a sufrir la pena de diez y nueve meses de presidio por el delito de robo, que le fue impuesta por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, reformatoria de la del señor Juez Segundo del Circuito de Colón de fecha catorce de Marzo del presente año, solicita rebaja de la tercera parte de la pena mencionada.

Como consta por el expediente que se tiene a la vista que el referido reo ha observado buena conducta en la prisión y que teniendo derecho a que se le compute la pena desde el veinticinco de Mayo de 1911, cumple hoy las dos terceras partes.

Se Resuelve:

Rebajar al reo reatado Ignacio Arroyo la tercera parte de su condena, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por tres años.

Oficiase al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que ordene la inmediata libertad del reo en referenda.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Carlos L. López.

RESOLUCION NUMERO 67.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 67.—Panamá, 31 de Mayo de 1912.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, en su Artículo 10, en relación con la gracia que dicho Artículo concede a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, ocurrió a este Despacho el señor Juan Sierra G., en memorial de fecha 4 de Marzo último en su carácter de ex-Vigilante de dicho Cuerpo, a fin de que se le acuerde el auxilio a que tiene derecho por haber tenido que separarse del ejercicio de sus funciones a causa de enfermedad contraída en el servicio efectivo del Cuerpo.

De los certificados del doctor Santos J. Aguilera, Médico de la Policía, y de sus inmediatos Jefes de Policía, a cuyo servicio ha estado el ex-Vigilante Juan Sierra G., presentados por el peticionario, se tiene en conocimiento de que en verdad el referido señor Sierra G. se halla actualmente sufriendo de "congestión epélica, origen palúdico y también espélica, dispepsia flatulenta y enteritis intermitente, enfermedades éstas que ha adquirido por consecuencia real y efectiva del servicio, así como su buena conducta en el Cuerpo. De las declaraciones de los señores Juan B. Torres, Juan E. Galvis y Daniel Acosta, se desprende que el ex-Vigilante Juan Sierra G., entró al servicio de la Policía en perfecto buen estado de salud y que la enfermedad de que adolece fue adquirida en el servicio.

Consta de la información que Sierra G. sirvió en el Cuerpo, primero como Agente y después como Vigilante, un lapso de tiempo no interrumpido de trece años; pero como de acuerdo con el artículo 50 del mencionado Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, sólo es computará el tiempo a partir del 3 de Noviembre de 1903, tenemos que el tiempo servido por Sierra G., debe considerarse de ocho años, dos meses y veintiocho días.

Por todo lo expuesto.

Se Resuelve:

Concédese al ex-Vigilante de Policía Nacional, señor Juan Sierra G., un auxilio pecuniario de quinientos once balboas con cincuenta centésimos que le serán pagados por el señor Habilitado General del Cuerpo, de los fondos destinados al efecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Carlos L. López.

RESOLUCION NUMERO 68 C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución número 68 C.—Panamá, Junio 14 de 1912.

En memorial de fecha 10 de los corrientes, solicita a este Despacho el señor Roberto Ruiz, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, la reconsideración de la Resolución Número 54 de 30 de Marzo del corriente año, en el sentido de que se le conceda el auxilio pecuniario que en su carácter de ex-Agente de Policía cree tener derecho de conformidad con el Decreto Número 52 de 13 de Abril de 1909. En la Resolución cuya revocatoria se pide fue negada a Ruiz el expresado auxilio por deficiencia de las pruebas que adjunta para demostrar que era acreedor a esa gratificación, y es por eso por lo que, para complementarla presenta en esta ocasión los presentes documentos:

1o.—Ampliación del certificado del Médico Oficial doctor S. J. Aguilera, que a la letra dice: "El que suscribe, Médico Cirujano de la Facultad de Colombia y actualmente Médico Oficial del Cuerpo de Policía Nacional de la República, certifica: Que las enfermedades que incapacitan al Agente de Policía número 213, Roberto Ruiz, para continuar prestando servicio activo en el Cuerpo de Policía y a las cuales se refirió en el certificado que le expidió el 6 de Diciembre de 1911, han sido producidas por consecuencia real y efectiva del servicio de Policía. En honor de la verdad y de la justicia y a petición del interesado Ruiz, se le extiende este testimonio en aplicación del certificado al cual se ha hecho referencia anteriormente.

Panamá, Junio 12 de 1912.

Dr. S. J. Aguilera.

2o.—Un certificado del doctor J. J. Moreno Ponce, en aquel entonces Médico Interino del Cuerpo de Policía Nacional, que dice entre otras cosas: "En mi carácter de Médico Oficial del Cuerpo de Policía Nacional, debo hacer constar que Roberto Ruiz ha ingresado al servicio de la Policía previo el reconocimiento de estilo para asegurar su perfecta salud y por tanto esta incapacidad, de que es víctima, la ha adquirido durante el tiempo de servicio, debiendo atribuirse a las diversas influencias del medio exterior a las que están más expuestos los Agentes de Policía en el desempeño de sus múltiples funciones."

3o.—Certificado del Comandante General del Cuerpo de Policía Nacional en el cual consta que el peticionario observó buena conducta y que fue respetuoso para con sus superiores.

Los testigos Manuel A. Roa y Juan B. Torres, declararon en Marzo del presente año, ante el Gobernador de esta Provincia, que el ex-Agente Roberto Ruiz, ingresó al Cuerpo de Policía el año de 1904 en estado de buena salud.

De todo lo expuesto se desprende que Roberto Ruiz, ha comprobado que es acreedor a la gracia que les concede el artículo 10. del Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional y por tanto,

Se Resuelve:

Revocar la Resolución número 54 de 30 de Marzo de este año y conceder al ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, señor Roberto Ruiz, un auxilio pecuniario de trescientos noventa y cinco balboas (B. 395.00) por siete años y tres meses de servicio, que le serán pagados por el señor Habilitado General de la Policía de los fondos destinados al efecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho,

Carlos L. López.

SECRETARIA DE FOMENTO

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

El que suscribe, mayor de edad, natural y vecino de Panamá, ante usted respetuosamente expongo: que en el punto llamado "Quebrada Tigre", fracción del Distrito de Chagres, Provincia de Colón, ha descubierto una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento el señor Fanatino F. Carollo, la cual desea obtener en propiedad y posesión y la cual denuncia en debida forma para dicho señor Carollo.

Fijo desde ahora para la medida de la mina en referenda, y la cual se denominará "Mimiflores", un árbol llamado "ponulo", el cual tiene clavado un gran clavo hacia adentro; de este punto y en dirección Suroeste se medirán cinco mil (5,000) metros; de allí y en dirección Noroeste dos mil (2,000) metros; de allí y en dirección Noreste, dos mil (2,000) metros y de allí en dirección Noroeste, dos mil (2,000) metros; pero el interesado se reserva el derecho de alteración que le confiere el artículo 26 del Código de Minas y del cual hará uso en el acto de la posesión.

Acompaño las siguientes plegias: recibo de la Tesorería General de la República, en que consta haberse pagado los derechos fiscales, tanto a denuncia como de inserción en la "Gaceta Oficial", copia del aviso dado al señor Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, de acuerdo con lo que reza el artículo 80. del precitado Código y el papel sellado correspondiente.

Sírvase dar a este denuncia el curso legal.

Panamá, 25 de Junio de 1912.

Fabricio A. Arosemena.

PROVINCIA DE PANAMA

OFICINA DE REGISTRO.

RELACION

de los documentos registrados en esta Oficina durante el mes de Abril, en el Libro Primero.

Por escritura número 216, otorgada en la Notaría 1a., el 20 de Marzo próximo pasado, y registrada el 10, bajo el número 96, consta que los señores Domingo Espinosa R. y Felisa Espinosa de Sarría vendieron al señor Olmedo Alfaro la mitad de una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 246, otorgada en la Notaría 1a., el 29 de Marzo próximo pasado y registrada el 2, bajo el número 97, consta que los señores Inés y María de Jesús Bazán C. vendieron a los señores Eisenmann y Eleta unos derechos hereditarios.

Por escritura número 246, otorgada en la Notaría 1a., el 29 de Marzo último y registrada el 2, bajo el número 98, consta que la señora Juana Bazán de Moreno traspasó a los señores Eisenmann y Eleta unos derechos hereditarios.

Por escritura número 252, otorgada en la Notaría número 10., el 31 de Marzo último y registrada el 4, bajo el número 99, consta que el señor James R. Young vendió al señor Harvey

H. Miller la mitad de una finca agrícola ubicada en La Chorrera

Por escritura número 256, otorgada en la Notaría 1a., el 10. de Abril próximo pasado y registrada el 4. bajo el número 100, consta que los señores Esteban Huertas y Antonio Vélez vendieron al señor Rodolfo Chiari 2000 acciones cada uno de la Cia. Agrícola de Coclé.

Por escritura número 47, otorgada en la Notaría 1a., el 14 de Marzo último y registrada el 8. bajo el número 101, consta que el señor Cloyd A. Mc Yvain entregó al International Banking Corporation un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura número 234, otorgada en la Notaría 1a., el 26 de Marzo último y registrada el 8. bajo el número 102, consta que los señores Salomón Duncán y Jonas J. Wilson vendieron al señor Federico Boyd una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 253, otorgada en la Notaría 1a., el 10. de Abril próximo pasado y registrada el 9. bajo el número 103, consta que la señora Vicenta Zea vendió a la señora Carmen Riquelme de Cruz un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Con fecha 9 y bajo el número 104, se registró el título de propiedad expedido por el señor Juez 10. del Circuito a favor del señor Martín M. Valencia G.

Por escritura número 260, otorgada en la Notaría 1a., el 2 de Abril próximo pasado y registrada el 10. bajo el número 105 consta que el señor Alexander Gerone vendió al señor Antonio Gerone una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 254, otorgada en la Notaría 1a., el 10. de Abril próximo pasado y registrada el 10. bajo el número 106, consta que las señoras Matilde y Rosa Elena Rubialo C. vendieron a la señora Sabina Ponce de Perálvez un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura número 263, otorgada en la Notaría 1a., el 4 de Abril próximo pasado y registrada el 11. bajo el número 107, consta que el señor Manuel María Méndez vendió al señor Domingo Díaz A. una casa de campo.

Por escritura número 274, otorgada en la Notaría 1a., el 4 de Abril próximo pasado y registrada el 11. bajo el número 108, consta que la señora Tomas Quinzada vda. de Jaén vendió al señor Alejandro de la Guardia unos derechos hereditarios sobre un solar ubicado en esta ciudad.

Por escritura número 255, otorgada en la Notaría 1a., el 4 de Abril próximo pasado y registrada el 11. bajo el número 109, consta que el señor Ellet Lacroisade vendió al señor Andrés Ponsignon dos cercas ubicadas en David, Provincia de Chiriquí.

Por escritura número 266, otorgada en la Notaría 1a., el 4 de Abril próximo pasado y registrada el 12. bajo el número 110, consta que la señora María Luisa Zayas vendió al señor Roberto Heurtematte un lote de terreno y una bodega ubicados en esta ciudad.

Por escritura número 267, otorgada en la Notaría 1a., el 5 de Abril próximo pasado y registrada el 12. bajo el número 111, consta que el señor Ernesto Vázquez vendió al señor Ernesto Bellino el buque de vela denominado "Viento".

Por escritura número 276, otorgada en la Notaría 1a., el 9 de Abril próximo pasado y registrada el 13. bajo el número 112, consta que la señora Delina Fernández vendió al señor Angel Ovalle una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 278, otorgada en la Notaría 1a., el día 10 de Abril

próximo pasado y registrada el 13. bajo el número 113, consta una hijuela expedida del juicio de sucesión de la señora Felipa Ponceveda de Martínez a favor del señor Ismael Antadillas.

Con fecha 15 y bajo el número 114, se registró la escritura otorgada ante el Notario Público y Real de la ciudad de Londres don Alexander Ridgway en la cual consta que el señor Bendix Koppel cedió al señor Percy Alexander Koppel las islas denominadas "Bolaños" y "Caseya", ubicadas en el Archipiélago de las Perlas.

Con fecha 16 y bajo el número 115, se registró la hijuela expedida del juicio de sucesión del señor Joaquín Vallarino a favor del señor Roberto Vallarino.

Por escritura número 287, otorgada en la Notaría 1a., el 16 de Abril próximo pasado y registrada el 17. bajo el número 116, consta que el señor Adolfo de la Guardia vendió a la señora Genarina G. de la Guardia la mitad de la hacienda "La Carrasquilla" ubicada en este Distrito.

Con fecha 17 y bajo el número 117, se registró la hijuela expedida del juicio de sucesión del señor Joaquín Vallarino a favor de la señorita María Teresa Vallarino.

Con fecha 18 y bajo el número 118, se registró la hijuela expedida del juicio de sucesión del señor Joaquín Vallarino a favor de la señora Hilda Z. de Vallarino.

Con fecha 19 y bajo el número 119, se registró la hijuela expedida del juicio de sucesión del señor Joaquín Vallarino a favor de la señora Hilda Z. de Vallarino.

Por escritura número 301, otorgada en la Notaría 1a., el 20 de Abril próximo pasado y registrada el 23. bajo el número 120, consta que la señora Aida Pacheco vda. de Calcedo vendió a la señora Ludovina Navarro la finca denominada "La Encarnación".

Con fecha 23 y bajo el número 121, se registraron las sentencias de primera y segunda instancia dictadas por el Juez Primero del Circuito y Corte Suprema de Justicia, respectivamente, seguida por los señores Magdalena Herrera de Calderón y Tomás Herrera contra el señor Carlos Berguindo.

Con fecha 25 y bajo el número 122, se registró la hijuela expedida del juicio de sucesión del señor Joaquín Vallarino a favor del señor José J. Vallarino.

Con fecha 26 y bajo el número 123, se registró la hijuela expedida del juicio de sucesión del señor Joaquín Vallarino a favor de Maquela Vallarino.

Con fecha 27 y bajo el número 124, se registró la hijuela expedida del juicio de sucesión del señor Joaquín Vallarino a favor de la señorita María de la Encarnación Carlota Vallarino.

Por escritura número 315, otorgada en la Notaría 1a., el 25 de Abril próximo pasado y registrada el 27. bajo el número 125, consta que los señores Genaro y Ernestina Pacheco vendieron a la señora Isabel Arias de Arjona la parte que les correspondía en un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Con fecha 29 y bajo el número 126, se registró el título de propiedad expedido por el señor Juez Segundo del Circuito a favor del señor Samuel Lewis.

Con fecha 29 y bajo el número 127, se registró la hijuela expedida del juicio de sucesión del señor Joaquín Vallarino a favor de la señorita María Carlota Berthida Vallarino.

Con fecha 30 y bajo el número 128, se registró la hijuela expedida del juicio de sucesión del señor Joaquín Vallarino para el pago de las deudas y gastos de la sucesión.

llarino para el pago de las deudas y gastos de la sucesión.

Panamá, Mayo 4 de 1912.

El Registrador,
Enrique J. Luna.

RELACION

de los registros verificados en esta Oficina en el Libro Primero Duplicado durante el mes de Abril próximo pasado.

Por escritura número 257, otorgada en la Notaría 1a., el día 2 de Abril próximo pasado, y registrada el 8 bajo el número 16, consta que el señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas adjudicó al señor Carlos Rodríguez, un lote de terreno que denomina Santa Clara ubicado en el Distrito de Arraiján.

Con fecha 20, y bajo el número 17, se registró el título de la mina denominada "Josefina" ubicada en el Distrito de Chimán, expedido por el Excelentísimo señor Presidente de la República a favor del señor Arturo Muller.

Por escritura número 303, otorgada en la Notaría 1a., el 22 de Abril próximo pasado, y registrada el 25, bajo el número 18, consta que el señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas adjudicó a los Padres Escolapios un lote de terreno que denomina "Fotero del Pueblo" ubicado en el Distrito Municipal de Capira.

Por escritura número 304, otorgada en la Notaría 1a., el 22 de Abril próximo pasado, y registrada el 29, bajo el número 19, consta que el señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas adjudicó a los Padres Escolapios un lote de terreno que denomina "El Término de la Campana", ubicada en el Distrito Municipal de Capira.

Panamá, Mayo 5 de 1912.

Enrique J. Luna.

RELACION

de los documentos registrados en esta Oficina en el Libro 30., durante el mes de Abril próximo pasado.

Por escritura pública número 216, otorgada en la Notaría 1a., el día 20 de Marzo último, y registrada el día 10., bajo el número 49, consta que los señores Felisa E. de Sarria y Domingo Espinosa, constituyeron hipoteca a favor del señor Olmedo Alfaro, sobre un predio urbano.

Por escritura pública número 33, otorgada en la Notaría 2a., el día 7 de Febrero de este año, y registrada el día 4. bajo el número 59, consta que el señor Ramón de Alba, constituyó hipoteca a favor del señor Carlos Carbone, sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 249, otorgada en la Notaría 1a., el día 6 de Marzo último, y registrada el día seis, bajo el número 51, consta que los señores Juan Pablo Arias y Francisco Villalobos, constituyeron hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre unos bienes ubicados en esta ciudad y Pacera.

Por escritura pública número 285, otorgada en la Notaría 1a., el día 4 de Abril próximo pasado, y registrada el día 8. bajo el número 52, consta que el señor Rodolfo Hernández, constituyó hipoteca sobre la 3a. parte de los terrenos conocidos con el nombre de "Patilla" ubicados en esta ciudad.

Por escritura pública número 281, otorgada en la Notaría 1a., el día 13 de Abril próximo pasado, y registrada el día 16. bajo el número 53, consta que el Sr. Pedro Lafargue constituyó hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre varios bienes ubicados en esta ciudad y Taboga.

Por escritura pública número 299, otorgada en la Notaría 1a., el día 20 de Abril próximo pasado, y registrada el día 23, bajo el número 54, consta que el señor Manuel S. del Vasto, constituyó hipoteca a favor del señor Darío Vallarino, sobre varios bienes ubicados en esta ciudad.

Por escritura pública número 250, otorgada en la Notaría 1a., el día 30 de Marzo último, y registrada el día 23, bajo el número 55, consta que el señor Rodolfo Chiari, constituyó hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre 2 casas ubicadas en esta ciudad y Colón.

Panamá, Mayo 4 de 1912.

El Registrador,
Enrique J. Luna.

PROVINCIA DE COCLE

OFICINA DE REGISTRO.

RELACION

de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coclé, durante el mes de Mayo de 1912.

Libro 10.

Nos. Fechas.

38.-4.-La Corte Suprema de Justicia, declara que es de propiedad de la señora Magdalena Ponce, el terreno que en el Distrito de Antón, le disputaba Estelvio Cerezo.

59.-6.-Buena Ventura Betancourt y Bibiana Rodríguez venden a la Compañía Agrícola de Penonomé, 700 árboles de caucho y otros árboles, en la finca "La Bismark", en la cantidad de Bs. 150.00.

40.-7.-Abelardo Sucre compró a Juan de Dios Pino un predio sa, en el sitio del Cristo, en Bs. 124.00.

41.-8.-Abelardo Sucre compró un predio rústico, en el sitio del Cristo, a Nazaria Pinzón, viuda de Pinzón, por Bs. 84.00.

42.-14.-Héctor Conte B. obtiene título de propiedad de una casa de concreto y techo de hierro acanalado, situada en la calle de Bolívar, de la ciudad de Penonomé, evaluada en Bs. 4.000.00.

43.-27.-Martín Magallón compró una casa en la calle de Los Forasteros, de Penonomé, a José Arturo Pérez, en Bs. 55.00.

Libro 20.

16.-31.-Andrés Fernández, vecino de Penonomé, reconoce al menor Pedro Celestino Fernández habido en Sabat Romero, por su hijo natural.

Libro 40.

10.-21.-Néstor Fernández J. y David Trujillo, vecinos de Penonomé, hicieron revestir con las formalidades del Registro, un documento, en el que consta, que Fernández J. debe a Trujillo quinientos balboas, procedentes de una casa que le compró en la calle de Bolívar de esta ciudad.

Libro 80. primero duplicado.

19.-27.-William Caley Johnston, Título definitivo de plena propiedad del terreno de los indultados que ocupa su finca agrícola, en las sabanas de Antón, consta de 7 hectáreas y una fracción. Se denomina La Estrella Pagó Bs. 4.00.

(Continuará)